

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL C. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas.	al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160	90
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	"
Id. Id. de Paz	1	"
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4	"

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por esta Sala de lo Civil, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Ilustrísimos señores.—Presidente, don Carlos Alvarez Martínez—Magistrados don Luis Alvarez Alvarez, don José María Díaz-Faes, don Rafael García del Casero, y don Antonio Rodríguez Rodríguez. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Oviedo número uno, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante don Belarmino Villanueva Valdés, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta capital, representado ante esta Sala por el Procurador don Jenaro Suárez y Suárez y defendido por el Letrado don Jose Luis Regadera Fernández; y de otra como demandada y apelada la entidad mercantil domiciliada en Oviedo Almacenes Fontela, S. A., representada por el Procurador don Valentín Pastor de León, y defendida por el Abogado don José Buylla Acevedo, y también como demandado y apelado don Daniel San Román Ferreriro, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad que los anteriores, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre tercería de dominio,

Fallamos

Que debemos de confirmar y confirmamos en sus propios términos la sentencia de que se hizo mención con las costas de la segunda instancia al apelante. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación del demandado incomparecido.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.—José María F. Díaz-Faes.—Rafael García Antonio Rodríguez.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando Audiencia pública en el día de la fecha; lo que certifico.—Oviedo dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—P. D. Nicanor García.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El Licenciado, Nicanor García González.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas

Examinado el expediente referente a la petición formulada por Hidroeléctrica del Cantábrico Sociedad Anónima, para la instalación de dos líneas a 50 KV. en la margen derecha de la ría de Avilés desde la Subcentral de Tabiella, hasta la Empresa Nacional del Aluminio S. A. de 1.800 metros.

Resultando que durante el plazo de información pública a que fue sometido el proyecto sin que se haya formulado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando que el señor Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, lo estima bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación solicitada y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando que han emitido asimismo su informe favorable la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en su tramitación están conformes con el otorgamiento de la concesión citada.

Considerando que la instalación pretendida no ha de lesionar intereses de los particulares y que los de la Administración quedan a salvo con las condiciones que se imponen.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.—Se autoriza a Hidroeléctrica del Cantábrico S. A. para establecer dos líneas sencillas para el suministro de energía eléctrica a 50 KV. que saliendo de la Subcentral de Tabiella, en Avilés, termina en la Subestación de Empresa Nacional de Aluminio S. A. con una longitud total de 1.800 metros.

2.—La instalación se realizará con arreglo al proyecto presentado.

3.—Se observarán y cumplirán las prescripciones que señala el

vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y disposiciones posteriores de esta materia.

4.—Las obras objeto de esta concesión se iniciarán en el plazo de un mes y deberán estar terminadas en el de cuatro meses.

5.—La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de esta Jefatura, debiendo comunicar el concesionario la fecha de terminación de las mismas, a fin de comprobar el cumplimiento de estas condiciones y levantar acta correspondiente para someterla a la aprobación del señor Ingeniero Jefe, trámite necesario para el funcionamiento legal de la concesión.

6.—El concesionario viene obligado a satisfacer las Tasas y Exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas.

7.—El concesionario abonará en concepto de canon la cantidad de cincuenta céntimos por año y metro lineal de carretera y zonas de propiedad del Estado que resulten afectadas por las obras, canon que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda en anualidades adelantadas, con la obligación de presentar en la Jefatura de O. P. los justificantes para su toma de razón.

8.—Antes de poner en servicio la instalación de la línea se dará cuenta a la Delegación de Industria a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

9.—El concesionario elevará al 3 por 100 el importe de la fianza provisional (si antes no lo hubiera hecho), a cuyo efecto habrá de constituir la misma en la Caja de Depósitos—Delegación de Hacienda—a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, cuyo resguardo deberá exhibirse en dicha Jefatura, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación.

10.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de protección a la industria nacional y a lo establecido en la R. O. de 4 de enero de 1929 por la que han de variar a su costa el trazado de las líneas cuando sea necesario en obras de ferrocarriles y carreteras.

11.—Aceptadas por el concesionario las condiciones presentes, deberá manifestar por escrito su conformidad y reintegrar la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

12.—La presente concesión habrá de ser presentada en la Abogacía del Estado a los efectos de la correspondiente liquidación del impuesto de Derechos Reales.

13.—La concesión es otorgada dejando aparte el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de suspender total o parcial, temporal o definitivamente esta concesión por razones de Estado, interés nacional o de mayor utilidad pública.

14.—El incumplimiento de alguna de estas condiciones será motivo de caducidad de la concesión otorgada, con arreglo a la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877.

15.—Se declaran de utilidad pública estas instalaciones y se concede para ella la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 9 de octubre de 1961.—
El Ingeniero Jefe.

—:—

Examinado el expediente referente a la petición formulada por Hidroeléctrica del Cantábrico S. A. para establecer una línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 10 KV. en la zona urbana de Avilés entre las subestaciones de Cantos y Pinar del Río.

Resultando que durante el plazo de información pública a que fue sometido el proyecto no se ha presentado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando que el señor Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, lo estima bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación solicitada y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando que han emitido asimismo su informe favorable

la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en su tramitación están conformes con el otorgamiento de la concesión citada.

Considerando que la instalación pretendida no ha de lesionar intereses de los particulares y que los de la Administración quedan a salvo con las condiciones que se imponen.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.—Se autoriza a Hidroeléctrica del Cantábrico S. A. para establecer una línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 10 KV. en la zona urbana de Avilés, entre las subestaciones de Cantos, Marismas de Cantos-Ría y Pinar del Río.

2.—La instalación se realizará con arreglo al proyecto presentado.

3.—Se observarán y cumplirán las prescripciones que señala el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y disposiciones posteriores de esta materia.

4.—Las obras objeto de esta concesión se iniciarán en el plazo de un mes y deberán estar terminadas en el de dos meses.

5.—La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de esta Jefatura, debiendo comunicar el concesionario la fecha de terminación de las mismas, a fin de comprobar el cumplimiento de estas condiciones y levantar el acta correspondiente para someterla a la aprobación del señor Ingeniero Jefe, trámite necesario para el funcionamiento legal de la concesión.

6.—El concesionario viene obligado a satisfacer las Tasas y Exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas.

7.—El concesionario abonará en concepto de canon la cantidad de cincuenta céntimos por año y metro lineal de carretera y zonas de propiedad del Estado que resulten afectadas por las obras, canon que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda en anualidades adelantadas, con la obligación de presentar en la Jefatura de O. P. los justificantes para su toma de razón.

8.—Antes de poner en servicio la instalación de la línea se dará

cuenta a la Delegación de Industria a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

9.—El concesionario elevará al 3 por 100 el importe de la fianza provisional (si antes no lo hubiera hecho), a cuyo efecto habrá de constituir la misma en la Caja de Depósitos—Delegación de Hacienda—a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, cuyo resguardo deberá exhibirse en dicha Jefatura, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación.

10.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de protección a la industria nacional y a lo establecido en la R. O. de 4 de enero de 1929 por la que han de variar a su costa el trazado de las líneas cuando sea necesario en obras de ferrocarriles y carreteras.

11.—Aceptadas por el concesionario las condiciones presentes, deberá manifestar por escrito su conformidad y reintegrar la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

12.—La presente concesión habrá de ser presentada en la Abogacía del Estado a los efectos de la correspondiente liquidación del impuesto de Derechos Reales.

13.—La concesión es otorgada dejando aparte el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de suspender total o parcial, temporal o definitivamente esta concesión por razones de Estado, interés nacional o de mayor utilidad pública.

14.—El incumplimiento de alguna de estas condiciones será motivo de la caducidad de la concesión otorgada, con arreglo a la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877.

15.—Se declara de utilidad pública esta instalación y se concede para ella la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y sobre los predios de propiedad particular que atraviese.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 9 de octubre de 1961.—
El Ingeniero Jefe.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Nota importante para los usuarios eléctricos de la comarca de Mieres.

Como continuación de los trabajos iniciados anteriormente, se ha

dispuesto por esta Delegación que el próximo domingo, día 29 de octubre, queden sin tensión desde las trece a las trece treinta horas y desde las diecisiete treinta horas a las dieciocho, las líneas afectadas por el cruce de la de Ujo-Avilés, a 132 KV. de la Empresa Nacional de Electricidad, S. A.

Los abonados afectados (tanto de usos domésticos como industriales) se abstendrán de manipular sus instalaciones, bajo ningún pretexto, en evitación de un posible retorno de la energía en aquellas horas.

Oviedo, 25 de octubre de 1961.—
El Ingeniero Jefe.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios colectivos

Visto, el Convenio Colectivo Sindical, concertado por la Empresa "El Aguila Negra, S. A.", Fábrica de Cerveza y sus trabajadores, y

Resultando: que con fecha de 28 de agosto del año en curso, tuvo entrada en esta Delegación el escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, al que acompaña el texto del referido Convenio, suscrito el 20 de julio de 1961 por los representantes de Empresa y trabajadores, al que se acompaña el informe de aquella Delegación.

Considerando: que esta Delegación de Trabajo, es competente para resolver sobre lo acordado por las partes interesadas en el Convenio Colectivo Sindical, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 de su Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando: que el Convenio se adapta a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley citada y preceptos correlativos de su Reglamento, y que dado el contenido de la cláusula especial las estipulaciones del mismo no implican repercusión alguna en los precios, acompañándose en el oportuno anexo las tarifas del salario hora profesional y se orienten las de rendimientos mínimos con justificación de sus causas.

Vistas las disposiciones citadas, el artículo de la Orden de 8 de mayo de 1961 y demás de aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical adopta-

do entre los representantes de Empresa y trabajadores de "El Aguila Negra, S. A.", cuyo texto se inserta a continuación.

2.º Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y mejoras experimentadas por el personal no repercutirán en los precios, y

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez que adquiera firmeza esta Resolución.

Notifíquese y adviértase que contra esta Resolución cabe recurso en término de 15 días, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo y a través de la autoridad Sindical, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 25 de septiembre de 1961.—El Delegado de Trabajo.

A C T A

En la Delegación Provincial de Sindicatos de Oviedo, siendo las diecisiete horas del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno, se reúne la Comisión encargada de confeccionar el Convenio Colectivo Sindical a formalizar entre la Empresa "El Aguila Negra, S. A.", Fábrica de Cervezas, y los productores de la misma, con sujeta como sigue:

Presidente

Don Francisco Peláez Rodríguez-Caballero.

Representante de la empresa

Don Ignacio Flórez López-Villamil, Director-Gerente.

Don Severino Vidau Fernández, Asesor.

Representantes de los productores

Don Julio Rodríguez Pobes, Técnico.

Don Manuel Naves Rosal, Administrativo.

Don Robustiano Cimadevilla Valdés, Administrativo.

Don Luis Suárez Suárez, Oficial de Primera.

Don Eduardo Villafueva Cimadevilla, Oficial de Primera.

Excusa su ausencia, por enfermedad según carta remitida, y que se une, don José Fernández Menéndez, Peón.

Asesor

Don Fernando Herrero Cuervo.

Secretario

Don Juan-Antonio Vázquez del Río.

A la hora antedicha el señor

Presidente declara constituida en Junta la Comisión y dispone, que por el Secretario, se dé lectura del Acta de la sesión anterior, la cual es aprobada.

Seguidamente se inician las deliberaciones sobre el Convenio de referencia, llegándose, después de un amplio cambio de impresiones, y por unanimidad, a la aprobación del mismo, bajo las siguientes

Cláusulas

1.ª Ambito de aplicación.—El presente convenio afectará a las relaciones laborales del personal que presta sus servicios a la Empresa "El Aguila Negra, S. A.", fábrica de Cervezas y complementará las disposiciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cervecera de 4 de enero de 1947, obligando, por consiguiente, tanto a la citada Empresa como a toda persona dependiente de ella.

2.ª Ambito personal.—Será de aplicación a todo el personal incluido en los grupos técnico administrativo, subalterno y obrero, comprendidos en la mencionada Empresa.

En consecuencia, no estarán afectados por este convenio los cargos de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, excluidos de aquella Reglamentación Nacional y de la Ley del Contrato de Trabajo.

3.ª Ambito temporal.—El presente convenio comenzará a regir el día 1 de agosto de 1961 y tendrá una vigencia de dos años a partir de la indicada fecha, venciendo, por tanto, el día 31 de julio de 1963. Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año si no se denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento del plazo inicial de aplicación o de cualquiera de sus prórrogas. Fuera de estos plazos, se podrá proceder a la revisión o rescisión del convenio mediante propuesta conjunta de las representaciones de ambas partes.

4.ª Garantías personales.—Serán respetadas todas las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que las que se crean por el presente convenio; limitándose estrictamente esta garantía a las personas que vinieran disfrutando de dichas situaciones con anterioridad al comienzo de la vigencia de este pacto.

5.ª Organización del Trabajo. La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa. El personal aceptará los sistemas de organización,

racionalización y mecanización del trabajo que puedan implantarse o perfeccionarse.

Cuando, como consecuencia de la implantación de alguno de los sistemas mencionados, se produjere un aumento del esfuerzo de los trabajadores y, consiguientemente, una mayor productividad, se constituirá una comisión integrada por el Jurado de Empresa y dos representantes de los obreros afectados, que estudiará las mejoras económicas que, en relación con dicho mayor esfuerzo, hubieran de percibir los trabajadores.

6.ª Gratificaciones extraordinarias voluntarias.—Con independencia de las gratificaciones extraordinarias reglamentarias de 18 de julio y Navidad, la Empresa abonará con carácter voluntario a su personal fijo una gratificación extraordinaria en cada uno de los meses de febrero, mayo y septiembre.

Estas gratificaciones, que se harán efectivas el primer día hábil de los citados meses, tendrán las siguientes cuantías:

a) Personal técnico, administrativo y subalterno, una mensualidad de su sueldo.

b) Personal obrero, quince días de su haber.

7.ª Premio por asistencia y comportamiento.—Con el fin de mejorar la economía del personal comprendido en este convenio, así como para estimularle en el cumplimiento de sus deberes reglamentarios, puntualidad y asistencia al trabajo, eficacia en su labor, etc., se establece un premio por asistencia y comportamiento, con un importe de trescientas pesetas mensuales para los productores comprendidos en los grupos técnico, administrativo y subalterno; y de doscientas cinco pesetas mensuales para los incluidos en el grupo obrero.

Este premio incrementará la retribución reglamentaria, o la superior voluntariamente otorgada, que viniera percibiendo cada productor, en la fecha de entrada en vigor de este convenio.

8.ª El premio a que se refiere el artículo anterior se devengará por días de asistencia y buen comportamiento en el trabajo.

La falta de asistencia al trabajo con justificación o con el oportuno permiso, privará del premio correspondiente a la jornada o jornadas en que se hubiera producido la ausencia.

La falta de asistencia no justificada, privará del premio correspondiente a una semana por ca-

da día o fracción en que se hubiera faltado injustificadamente.

9.ª Otorgándose también el premio a que se refieren los dos artículos anteriores en atención al comportamiento de cada productor, podrá la Empresa acordar el cese temporal o definitivo de su percepción con arreglo a las siguientes normas:

A) Ocasionará la pérdida del premio durante una semana:

a) La falta de puntualidad hasta diez minutos cometido por tres veces en el mes de que se trate.

b) La falta de aviso en los casos justificados de ausencia; y para el personal encuadrado en turnos, el no hacerlo con un mínimo de antelación de dos horas a la de entrada.

c) La aplicación de cualquier sanción por la comisión de faltas leves, según lo establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo y en el Reglamento de Régimen interior.

B) Ocasionará la pérdida del premio correspondiente a un mes:

a) La suspensión de un día de haber por falta cometida en la disciplina del trabajo.

b) La ausencia del domicilio en caso de enfermedad o accidente, siempre que tal ausencia no sea motivada por consulta médica, debidamente justificada.

C) Producirá la suspensión del premio durante un trimestre:

a) El castigo de tres faltas leves en un año, computándose este período como doce meses naturales.

D) Se suspenderá la percepción del premio durante un año:

a) Por la desatención del productor para efectuar trabajos extraordinarios cuando así lo requiriese la Empresa.

b) Por el escaso rendimiento en el trabajo en relación con otro productor considerado normal, bien sea el escaso rendimiento originado por inaptitud o propia voluntad, según apreciación del Jurado de Empresa, a base de los antecedentes que por el mismo se requieran.

c) En lo que respecta al personal de transportes, por no presentarse con la debida pulcritud o por falta de respeto al cliente.

d) Por haber sido sancionado por la comisión de una falta grave, con arreglo a la Reglamentación Nacional de Trabajo y al Reglamento de Régimen Interior.

E) Originará la pérdida del premio con carácter definitivo:

a) La sanción por la comisión de falta muy grave, de conformi-



dad con lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo y en el Reglamento de Régimen Interior.

F) La imposición de la sanción de pérdida temporal o definitiva del premio por asistencia y comportamiento será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que adoptará el acuerdo pertinente con carácter inapelable.

G) La sanción será independiente de la que pudiere corresponder en cada caso, con arreglo a la Reglamentación Nacional de Trabajo y al Reglamento Interior, por lo cual podrán imponerse ambas conjuntamente.

10.^a Los productores que hayan sufrido un accidente de trabajo percibirán el premio por asistencia y comportamiento en tanto permanezcan en situación de incapacidad temporal.

A los productores que causen baja por enfermedad les será satisfecho dicho premio desde el día de la baja y hasta tanto perciban la indemnización económica del Seguro de Enfermedad.

11.^a El premio por asistencia y comportamiento no tendrá repercusión alguna ni será computado para la liquidación de horas extraordinarias aumentos de antigüedad, gratificaciones extraordinarias reglamentarias o voluntarias, participación en los beneficios, ni cualquier otro devengo especial establecido o que pueda establecerse en el futuro.

12.^a Personal eventual.—El personal eventual y de campaña tendrá derecho a percibir íntegramente las gratificaciones extraordinarias voluntarias de febrero, mayo y septiembre, reguladas en el artículo 6.º del presente convenio siempre que lleven trabajando, desde el último ingreso en la Empresa un período mínimo de un mes con anterioridad a la fecha en que se abone cada una de las repetidas gratificaciones. En caso contrario, es decir si no hubiere alcanzado el citado período mínimo de prestación de servicios, no devengará ninguna gratificación de las referidas gratificaciones.

Este personal no tendrá derecho a percibir el premio por asistencia y comportamiento durante la primera campaña en que preste servicios a "El Aguila Negra, S. A. fábrica de cervezas; en la segunda campaña devengarán, a partir de la fecha de su última alta, el 50 por 100 de la cuantía que corresponda con arreglo a lo establecido en el artículo 7.º; en la tercera sucesivas campañas devengarán su importe íntegro a partir de la

fecha de su último ingreso en la Empresa.

13.^a Horas extraordinarias.—Cuando por conveniencias o necesidades de la Empresa el personal trabaje en horas extraordinarias, éstas se abonarán con los siguientes recargos:

a) Las dos primeras con el 30 por 100.

b) Las que excedieran de las dos primeras o las que presten durante la noche, con el 40 por 100.

c) Las que se realicen por el personal femenino, en todo caso con el 50 por 100.

d) Las trabajadas en domingo o días festivos, con el 100 por 100 de recargo.

14.^a Cómputo de los aumentos por antigüedad.—A fin de premiar la vinculación del personal a la Empresa, el cómputo de los aumentos por antigüedad, se calculará en atención a los años de servicios prestados a la Empresa, no por los servicios dentro de una determinada categoría.

Este beneficio, por no tener carácter retroactivo, solamente se aplicará a las situaciones personales que se presenten a partir de la fecha de entrada en vigor del presente convenio.

15.^a Premios de permanencia en la Empresa.—Con objeto de estimular la continuidad del personal en la prestación de servicios a la Empresa se establecen unos premios que se abonarán, en metálico, y por una sola vez, pudiendo percibir ambos a medida que, los beneficiarios vayan cumpliendo los períodos que se fijan a continuación:

Estos premios tendrán una cuantía de 2.500 pesetas para los que alcanzaren un período de 20 años en la prestación de los servicios, y de 5.000 pesetas para los productores que los hubieren prestado durante 30 años. Serán requisitos indispensables para la percepción de estos premios:

a) Que los servicios a la Empresa se hayan prestado ininterrumpidamente.

b) Que no haya sido sancionado por la comisión de faltas graves o muy graves, excepto que la sanción impuesta hubiere sido invalidada en atención a la conducta posterior.

Los premios a que se refiere este artículo no se abonarán con carácter retroactivo y, en consecuencia, solamente los disfrutarán aquellos productores que, a partir de la vigencia del presente convenio, consoliden alguno de los períodos de prestación de servicios y con los requisitos ya indicados.

16.^a Vacaciones.—Debido a la intensidad del trabajo de campaña, propio de la actividad de esta industria, las vacaciones únicamente podrán ser disfrutadas durante el período comprendido entre el día 1 de octubre de cada año y el 31 de marzo del siguiente, salvo aquellas dependencias en que, con la conformidad de la Dirección, el Jurado de Empresa estime procedente exceptuarlas del régimen previsto en esta cláusula.

En compensación, los productores, durante el período de vacaciones, tendrán derecho a percibir el premio por asistencia y comportamiento regulado en los artículos 7.º y siguientes del presente convenio.

17.^a Todas las mejoras en la retribución que se otorgan al personal de "El Aguila Negra, S. A., fábrica de cervezas, por el presente convenio, no se computarán como integrantes de la nómina a efectos de la constitución del Fondo del Plus Familiar y estarán exentos de cotización en los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Asimismo, serán absorbibles y compensables con cualquier aumento de salarios o retribución que pueda establecerse legalmente en lo sucesivo.

18.^a Este convenio se considerará, a los efectos de su aprobación por la Autoridad laboral competente, como un conjunto indivisible, considerándose nulo en su totalidad si no es aprobado en alguna de sus partes.

Cláusula especial

Los vocales que han intervenido en la formalización de este convenio, declaran que, en su opinión, las disposiciones y pactos del mismo, por sí solos, no determinarán un alza en los precios de venta de los productos.

Y para que surta los efectos procedentes, firman todos los presentes este Convenio que los interesados aceptan en todas sus partes.

Especificación del salario-hora profesional de las distintas categorías que comprende el personal de la Empresa "El Aguila Negra, S. A., fábrica de cervezas, sita en Colloto-Oviedo.

Técnicos

Encargado General, 26,51 pesetas.

Ayudante de Encargado, 15,07 pesetas.

Encargado de Sección, 13,93 pesetas.

Administrativos

Jefe de 1.^a, 19,75 pesetas.
Jefe de 2.^a, 18,48 pesetas.
Oficial de 2.^a, 14,21 pesetas.
Auxiliares, 11,74 pesetas.

Subalternos

Sereno, 11,01 pesetas.

Personal obrero

Oficial de 1.^a, 9,392 pesetas
Oficial de 2.^a, 8,753 pesetas
Ayudantes de bodegas, hielo etc., 8,576 pesetas.

Ayudantes de Servicios Auxiliares, 8,134 pesetas.

Peones especializados, 7,87 pesetas.

Peones, 7,34 pesetas.

No se fijan las escalas de rendimientos mínimos en atención a que los puestos de trabajo, los tienen condicionados a elementos mecánicos, en los cuales ningún reflejo producen la diligencia y aptitud técnica individual de los productores.

Para ellos sus rendimientos se considerarán atemperados a los usos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 8 de mayo de 1961.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

EDICTO

Solicitada por el contratista don Rufino Riestra Moro la cancelación de la garantía que en metálico tiene constituida en la Caja Municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión en la realización de las obras de construcción de aceras en Sotrandio, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato garantizado.

San Martín del Rey Aurelio, a 24 de octubre de 1961.—El Alcalde, Godofredo Martínez.